

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Actuaciones contenidas en el expediente ambiental 053180641572:

1. Que mediante Resolución RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.724.415, **GLORIA HELENA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.396.520, **LUIS FERNANDO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.115.069, **OVIDIO SALAZAR JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.555.916 y **RODRIGO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.516.548, en beneficio de 27 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-44036 denominado "Los Pinos", ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne.

1.1 Que el párrafo 2º del mencionado acto administrativo, estableció tiempo de ejecución del aprovechamiento, de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando en firme el día 17 de abril de 2023.

1.2 Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de ochenta y uno (81) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.741.986, equivalentes a la siembra de 81 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0570-2023 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, generó el informe técnico IT-03395-2023 del 13 de junio de 2023, el cual fue remitido a la Regional Valles de San Nicolás mediante el oficio interno CI-00910-2023 del 21 de junio de 2023, para lo de su competencia.

2.1 Que en atención a lo mencionado, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico bajo radicado IT-03909-2023 del 5 de julio de 2023, en el cual se informa que el aprovechamiento se ha realizado conforme al permiso existente.

3. Que a través del Auto AU-02524-2023 del 13 de julio de 2023, la Corporación requiere a los titulares del permiso para que continúen dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023.

4. Que por medio del radicado CS-10063-2024 del 14 de agosto de 2024, se requirió a los titulares evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

5. Que, en atención a las correspondencias externas con radicados CE-03882-2025 del 3 de marzo de 2025 y CE-06181- 2025 del 7 de abril de 2025, se realizó visita técnica el día 05 de septiembre del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-06982-2025 del 03 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 27 individuos aislados de las especies Ciprés y Eucalipto que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-44036, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne. El permiso estuvo vigente durante 6 meses, es decir, hasta el 8 de octubre de 2023.

En el artículo segundo de la citada resolución se requirió a los usuarios realizar actividades de limpieza, manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, además, se informó que las quemas están prohibidas.

En cuanto a la compensación ambiental, el artículo tercero requirió a los titulares del permiso realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 81 árboles de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.741.986. Para esto, se otorgó un plazo de 6 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal, es decir, hasta el 8 de abril de 2024.

En cuanto a lo informado mediante IT-03909-2023 del 5 de julio de 2023.

En visita de control y seguimiento realizada el 27 de junio de 2023, se identificó que, en el predio con FMI No. 020-44036 en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal no se estaban realizando movimientos de tierra ni adecuaciones para el proyecto urbanístico La Despensa, ya que este correspondía a un predio ajeno al del permiso de aprovechamiento forestal, el cual se ubica de manera colindante y estaría identificado con FMI No. 020-26975.

En este sentido, el permiso bajo control no estaba asociado a la queja ambiental SCQ-131-0570-2023.

Con relación a la visita técnica de control y seguimiento.

El día 5 de septiembre de 2025 se realizó visita al predio identificado con FMI No. 020-44036, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por la señora Liliana María Ortiz Mesa, en calidad de titular del permiso, y el señor Leonel, mayordomo de la finca.

La visita tuvo por objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal con resolución RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023 y del auto AU-02524-2023 del 13 de julio de 2023, así como de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la resolución RE-00004-2025 del 2 de enero de 2025.

En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal:

Se dio inicio al recorrido verificando las zonas en las cuales se ubicaban los árboles que habían sido autorizados para aprovechamiento forestal mediante la resolución RE-01234-2023:



Localización de los árboles según coordenadas de 2023 y verificación en 2025.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En las zonas en las que se localizaban los árboles fueron encontrados tocones y algunos residuos menores como aserrín y ramas en descomposición:



Se podría realizar un comparativo entre algunas de las imágenes relacionadas en el informe IT-03909-2023 del 5 de julio de 2023, y lo evidenciado durante la visita del 5 de septiembre de 2025, con el fin de apreciar los cambios presentados en la zona entre ambos periodos:



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



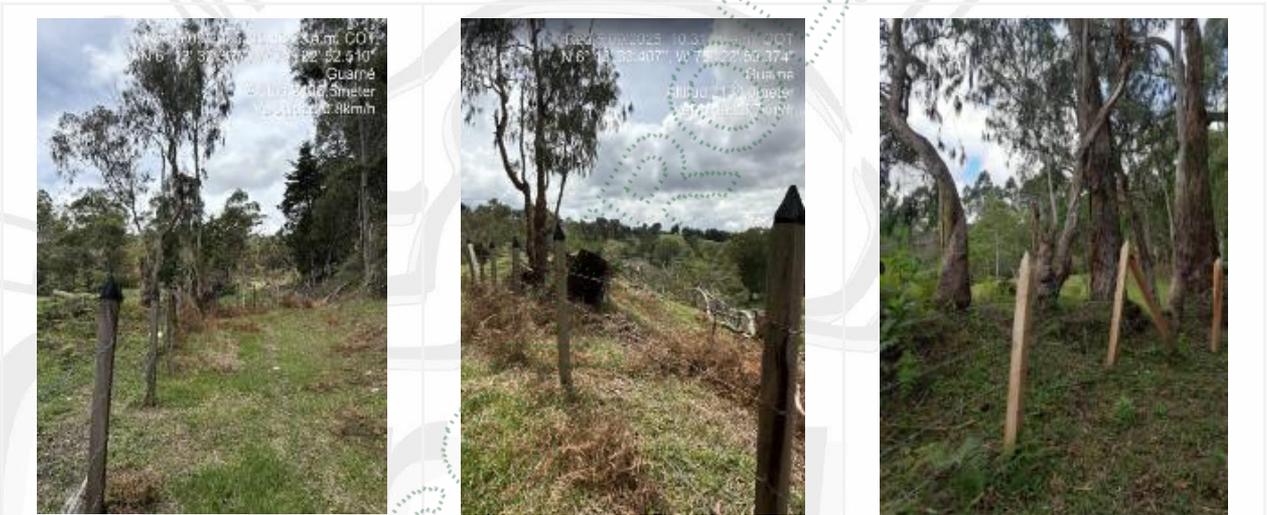
En la zona en la que se localizaban la mayoría de los árboles autorizados, se conservan otros individuos de la misma especie que no fueron autorizados ni intervenidos, además, se observaron procesos de regeneración natural de las especies:

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Asimismo, fue verificado que, como se describió en el informe IT-03909-2023, la madera fue empleada en cerramientos internos del predio, no se registró la expedición de Salvoconductos:



Uso de madera en el predio

Uso de madera en el predio

Imagen del informe IT-03909-2023.

El manejo y disposición de residuos se realizó a través de repique e incorporación al suelo como materia orgánica, por lo que, para el momento de la visita, las áreas de aprovechamiento se encontraban generalmente limpias, con sólo algunos residuos pequeños de ramas. No se identificaron residuos dispuestos inadecuadamente cerca de fuentes hídricas ni se observaron evidencias de quemas.

Con relación a la compensación ambiental, por medio de los radicados CE-03882-2025 del 3 de marzo de 2025 y CE-06181-2025 del 7 de abril de 2025, se informó que se habían adelantado labores de siembra de árboles nativos, lo que fue verificado durante la visita realizada.

Las especies nativas incluyen Dragos, Guamos, Carboneros, Chagualos, Olivos de Cera, Uvitos de Monte, Arrayanes, Cedros, Guayabos, Nísperos, Guayacanes, Alcaparros, Navajuelos, Trompetos, entre otras especies nativas, que fueron establecidas en varias zonas de la finca, así:



Localización de los árboles plantados en compensación.

Las zonas en las que fueron plantados los árboles corresponden aproximadamente a 2900 m². Los árboles fueron establecidos como individuos aislados, de manera que se busca garantizar la conformación de coberturas continuas que permitan la conectividad ecológica. Algunos árboles fueron plantados cerca de una fuente hídrica que discurre por el predio.



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fueron plantados en total 213 árboles, pese a que la compensación exigida fue de 81 individuos. En general, los árboles presentan alturas superiores a los 50 centímetros y se encuentran en buen estado de conservación y desarrollo. En la zona baja del predio, la siembra está asociada a sistemas silvopastoriles y de sombrío.

En virtud de lo anterior, se resume el cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023 AU-02524-2023 del 13 de julio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 27 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.</p>	5/9/2025	X			<p>Se realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados. Según se establece en el informe IT-08864-2024, algunos de los individuos fueron aprovechados fuera de la vigencia del permiso, no obstante, no se intervinieron individuos diferentes a los autorizados.</p> <p>Se realizó, además, el aprovechamiento de algunos árboles que conformaban un cerco vivo, para lo cual, según establece el Decreto 1532 de 2019, no es requerida autorización.</p>
<p>Art 2: 2 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 8 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	5/9/2025	X			<p>Los residuos fueron dispuestos en el predio en pilas para su descomposición e incorporación como materia orgánica.</p> <p>Para el momento de la visita no se evidenciaron residuos dispuestos de forma inadecuada, ni evidencias de quemas.</p>
<p>Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 81 árboles nativos, con alturas superiores 50 centímetros o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$1.741.986.</p>	5/9/2025	X			<p>Se realizó la siembra de los 81 árboles nativos exigidos, además, se sembraron 132 individuos adicionales. Los árboles fueron plantados de manera aislada para propiciar la conectividad y presentan alturas superiores a 50 cm y buen estado y desarrollo.</p>
Cumplimiento de obligaciones	3	3	-	-	100%

Con relación a la medida preventiva asociada a la queja ambiental:

Por medio de la resolución RE-00004-2025 del 2 de enero de 2025 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata a los señores Rodrigo de Jesús Ortiz Mesa, Liliana María Ortiz Mesa, Ovidio Salazar, Gloria Helena Ortiz Mesa y Luis Fernando Ortiz Mesa, para que cesaran las actividades que estaban generando afectaciones ambientales en el predio.

Se suspendieron las siguientes actividades:

1. LA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.
2. LA INTERVENCIÓN TANTO DEL CAUCE COMO DE LA RONDA HÍDRICA DE UNA FUENTE SIN NOMBRE.

En el citado acto se formularon, además, los siguientes requerimientos:

1. ABSTENERSE de realizar nuevas intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar previamente con los permisos y autorizaciones de tipo obligatorio.
2. ACOGER las determinantes ambientales establecidas en la Resolución No. 112-4795-2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos del POMCA Río Negro.
3. RESPETAR los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio inspeccionado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
4. RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas al cauce natural y la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro del material que se encuentra ubicado dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua referenciado, de igual forma, se deberá retirar manualmente el material que se ha depositado sobre su respectivo cauce.
5. RESTABLECER el área intervenida de los 14 árboles exóticos talados que se encontraban ubicados de manera aislada; lo anterior mediante la siembra de 42 árboles nativos, en razón 1:3, es decir que por cada árbol talado se deberán sembrar 3 individuos arbóreos, los cuales se deberán establecer en el sistema de tresbolillo (3X3).
6. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.
7. En caso de contar con autorizaciones y/o licencias por parte del Municipio, deberá remitir copia ante esta Corporación.

Durante la visita técnica realizada el 5 de septiembre, se pudo verificar que las actividades habían sido suspendidas, por lo que no persistían afectaciones ambientales considerables en el predio. Las condiciones encontradas permitieron concluir que meses atrás se dio cumplimiento a la suspensión y se realizaron actividades correctivas en la zona.

No se encontró maquinaria asociada al movimiento de tierras ni al aprovechamiento forestal, tampoco se encontraron residuos producto de estas actividades que estuvieran inadecuadamente dispuestos.

Con relación a las afectaciones originadas por el movimiento de tierras, se evidencia la revegetalización de la zona. Allí fueron plantados alrededor de 65 árboles de diversas especies nativas como Dragos, Guamos, Carboneros, Chagualos, Olivos de Cera, Uvitos de Monte, Arrayanes, Cedros, Guayabos, Nísperos, en arreglos silvopastoriles con pastos y maíz. Esto permitió la cobertura vegetal en casi el 100% del área removida.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



A continuación, se realiza una comparación entre las imágenes relacionadas en el informe técnico IT-08864-2024 y las condiciones observadas el día de la visita:

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Imágenes informe IT-08864-2024



Fotografías 25 de septiembre de 2025



Además, se evidenció que, en la zona cercana a la fuente hídrica sin nombre, en la cual se generaron afectaciones al cauce por el depósito de sedimentos por el movimiento de tierras, se realizó también una revegetalización con pasto, restituyendo las coberturas anteriores y enriqueciendo la zona con la siembra de quince (15) individuos especies nativas:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Si bien se observó la revegetalización y siembra de árboles en esta zona realizadas con el fin de retornar el área a sus condiciones iniciales, se evidenció la instalación de una hilera de costales de polipropileno paralela a un tramo de la fuente hídrica, aparentemente como medida preventiva para evitar el arrastre de sedimentos durante el proceso de revegetalización. Durante la inspección se evidenció que varios costales presentan deterioro parcial o total, lo que ha permitido la proliferación de vegetación como pastos y arvenses sobre ellos, cubriéndolos casi por completo. Esta obra tiene una longitud aproximada de 29 metros y un

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ancho de 30 centímetros, se localiza en promedio entre 0 y 1 metros de distancia de la fuente hídrica.



A continuación, se presenta salida cartográfica de la localización de estas intervenciones:



Localización del tramo de fuente y ronda hídrica intervenida.

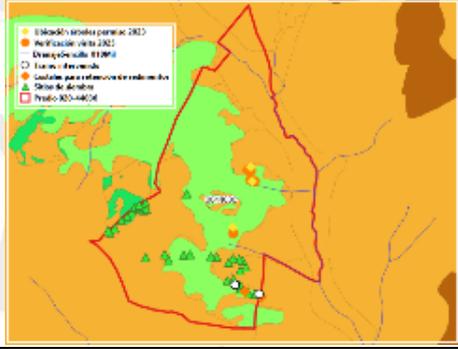
Finalmente, se verificó que el movimiento de tierras había sido realizado con fines agropecuarios, dado que se establecieron, además de los árboles nativos, pastos y maíz, según lo informado durante el recorrido y la información que reposa en los radicados CE-03882-

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2025 y CE-06181-2025, para las actividades de pastoreo que se realizan históricamente en el predio.

Con relación a lo descrito en los radicados CE-03882-2025 y CE-06181-2025, se verifica la emisión de un Informe de PQRS, Asesoría y Asistencia Técnica Ambiental del Municipio de Guarne, en el cual se menciona la tala de 4 árboles de Eucalipto en cerca viva, la mejora del terreno para agricultura y la buena conservación de un nacimiento existente en el predio. Allí, se sugiere realizar la compensación mediante la siembra de 12 árboles nativos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00004-2025 del 2 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: 1. ABSTENERSE de realizar nuevas intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar previamente con los permisos y autorizaciones de tipo obligatorio.	5/9/2025	X			Se evidenció que las actividades fueron suspendidas meses atrás. Para el momento de la visita no se identificaron nuevas afectaciones sobre los recursos naturales.
Art 2: 2. ACOGER las determinantes ambientales establecidas en la Resolución No. 112-4795-2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos del POMCA Río Negro.	5/9/2025	X			Se evidencia que, de manera general, las actividades adelantadas en el predio (incluyendo las recientes labores de siembra de especies nativas en arreglos silvopastoriles) cumplen con los usos establecidos por el POMCA del Río Negro para las áreas agrosilvopastoriles y el 30% de las áreas de restauración ecológica: 
Art 2: 3. RESPETAR los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio inspeccionado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, a menos que se cuente con los permisos pertinentes,				X	Se evidenció que en la zona inspeccionada se realizó revegetalización y siembra de árboles como medida basada en la naturaleza para la protección del terreno. No obstante, se identificó la instalación de una obra longitudinal de tipo artesanal para la retención de sedimentos, compuesta por costales de polipropileno ubicados al interior de la ronda hídrica.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.</p>				
<p>Art 2: 4. RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas al cauce natural y la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro del material que se encuentra ubicado dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua referenciado, de igual forma, se deberá retirar manualmente el material que se ha depositado sobre su respectivo cauce.</p>			X	<p>Se evidenció que en la zona inspeccionada se realizó revegetalización y siembra de árboles como medida basada en la naturaleza, con el propósito de retornar las condiciones iniciales del terreno. A pesar de ello, se encontró que, dentro de la ronda hídrica de esta fuente, se realizó la instalación de una obra longitudinal de tipo artesanal para la retención de sedimentos, compuesta por costales de polipropileno.</p>
<p>Art 2: 5. RESTABLECER el área intervenida de los 14 árboles exóticos talados que se encontraban ubicados de manera aislada; lo anterior mediante la siembra de 42 árboles nativos, en razón 1:3, es decir que por cada árbol talado se deberán sembrar 3 individuos arbóreos, los cuales se deberán establecer en el sistema de tresbolillo (3X3).</p>	5/9/2025	X		<p>Fueron plantados los 42 árboles nativos en las áreas en las que se realizó el movimiento de tierras, en arreglos silvopastoriles con pastos y maíz. Además, en otras zonas del predio se realizó también reforestación con especies nativas.</p>
<p>Art 2: 6. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.</p>	5/9/2025	X		<p>Se realizó la revegetalización de las áreas degradadas por el movimiento de tierras mediante la siembra de árboles nativos y pastos (Revegetalización).</p>

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Art 2: 7. En caso de contar con autorizaciones y/o licencias por parte del Municipio, deberá remitir copia ante esta Corporación.</p>	3/3/2025	X	Se presentó mediante radicados CE-03882-2025 y CE-06181-2025, concepto ambiental del Municipio de Guarne.
---	----------	---	---

...

26. CONCLUSIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal:

Los señores Lilibiana María Ortiz Mesa, identificada con C.C. No. 43.724.415, Gloria Helena Ortiz Mesa, identificada con C.C. No. 21.396.520, Luis Fernando Ortiz Mesa, identificado con C.C. No. 70.115.069, Ovidio Salazar Jaramillo, identificado con C.C. No. 70.555.916 y Rodrigo Ortiz Mesa, identificado con C.C. No. 70.516.548, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-01234-2023 del 22 de marzo de 2023.

Se realizó manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento, para el momento de la visita no se evidenciaron residuos dispuestos de forma inadecuada, ni evidencias de quemas.

Se realizó la compensación ambiental exigida a través de la siembra de más de 81 árboles nativos en el predio, en zonas destinadas a la conservación. Los individuos presentaban óptimas condiciones...”

Actuaciones contenidas en el expediente ambiental SCQ-131-1865-2024:

5. Que mediante la Resolución RE-00004-2025 del 02 de enero de 2025, la Corporación impone una medida preventiva de suspensión inmediata a los señores **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.724.415, **GLORIA HELENA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.396.520, **LUIS FERNANDO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.115.069, **OVIDIO SALAZAR JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.555.916 y **RODRIGO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.516.548 y formula unos requerimientos.

6. Que a través de los radicados CE-03882-2025 del 3 de marzo de 2025 y CE-06181-2025 del 7 de abril de 2025, la señora **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA**, en representación de los presuntos infractores, da respuesta a la Resolución RE-00004-2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y en razón a la visita de control y seguimiento realizada el día 05 de septiembre del año en curso, plasmada en el informe técnico **IT-06982-2025**, se identificó que, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 44036 en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal no se estaban realizando movimientos de tierra ni adecuaciones para el proyecto urbanístico La Despensa, ya que este correspondía a un predio ajeno al del permiso de aprovechamiento forestal, el cual se ubica de manera colindante y estaría identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-26975. En este sentido, el permiso bajo control no está asociado a la queja ambiental SCQ-131-0570-2023; razón por lo cual, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01234-2023 del 23 de marzo de 2023 y, a su vez, remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01234-2023 del 23 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.724.415, **GLORIA HELENA ORTIZ MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.396.520, **LUIS FERNANDO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.115.069, **OVIDIO SALAZAR JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.555.916 y **RODRIGO ORTIZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.516.548, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-44036 denominado “*Los Pinos*”, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180641572**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA, GLORIA HELENA ORTIZ MESA, LUIS FERNANDO ORTIZ MESA, OVIDIO SALAZAR JARAMILLO y RODRIGO ORTIZ MESA**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo a la oficina jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia frente al expediente SCQ-131-1865-2024 y recomendar, según lo establecido en el informe técnico IT-06982-2025:

“Retirar de manera manual el material con el que fueron fabricados los costales, en este caso polipropileno, con el fin de evitar que sus restos permanezcan en el terreno. Este material, al no ser biodegradable, no se descompone fácilmente en el medio ambiente y puede fragmentarse en partículas microscópicas que se incorporan al suelo.”

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LILIANA MARÍA ORTIZ MESA, GLORIA HELENA ORTIZ MESA, LUIS FERNANDO ORTIZ MESA, OVIDIO SALAZAR JARAMILLO y RODRIGO ORTIZ MESA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, REMÍTASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180641572

Proyecto: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 9/10/2025*

Técnico: *María Alejandra Echeverri*

Procedimiento: *Control y seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02